



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 16 de octubre de 2023.

No. 125

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para la Recepción de Promociones y Notificaciones Vía Electrónica de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

2 - 4

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

5

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 40 de Mazatlán.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 107 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

Municipio de Elota.- Convocatoria, No. de la Licitación Pública Nacional Presencial a Plazo Recortado LPN/ELOTA/02/2023.

6 - 9

AVISOS JUDICIALES

10 - 24

AYUNTAMIENTOS

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LCDO. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LCDA. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en el artículo 27 Bis determina las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública y en su Fracción Quinta establece: *"Promover el otorgamiento de incentivos para reconocer el buen desempeño de los elementos policiales"*.
2. Que el artículo 103, fracción XII del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, refiere como derecho de los integrantes de la Secretaría: *"Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Secretaría y demás normas aplicables"*, así mismo, en el referido artículo en la fracción XVII dice: *"Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación o retiro, de igual manera, se establece como derecho en la fracción XXV: "A ser pensionado y jubilado conforme a la dispuesto" en el citado reglamento.*
3. Que el artículo 107 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, establece que: *"Tienen derecho a la pensión por retiro y/o jubilación, los elementos que tengan una antigüedad laboral de veinticinco años o más, cualquiera que sea su edad". Así mismo, la fracción primera señala que: "La pensión por retiro y/o jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando, al momento de su otorgamiento"*.
4. Que durante el año que transcurre, la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha presentado diversos dictámenes para la jubilación de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de los cuales varios corresponden a agentes que se desempeñaban como policía operativo y/o policía, siendo esta la categoría más baja en la escala de jerarquía de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, es decir, dichos elementos no recibieron un ascenso durante sus 25 años al servicio de la ciudad.
5. Que en Sesión Ordinaria Número 35 del H. Cabildo de Mazatlán, se presentó un punto de acuerdo mediante el cual se turna a las Comisiones de Gobernación, en coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, así como, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad analizar y presentar la propuesta de modificación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mazatlán, Sinaloa.
6. Que mediante consulta expresa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre el punto de acuerdo presentado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 35, recibíendose una tarjeta informativa con fecha de 05 de septiembre de 2023, en donde se menciona: *"el municipio tiene plena facultad para determinar el ascenso de grado inmediato del personal a jubilarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ya que se determinaría exclusivamente para las y los elementos que ya no permanecerán en funciones, es decir, el fin que se busca es estrictamente económico"*, así mismo, el documento menciona que se consultó el área jurídica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa (UNIPOL), señalando que: *"Para el caso en específico de ascenso de grado para trámite de jubilación, se determinó viable que el municipio lo otorgue ya que se considerará con base en el cumplimiento de antigüedad laboral para elementos que al jubilarse no hayan recibido al menos un grado"*.
7. Que es del interés de la Administración Pública Municipal, salvaguardar los derechos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como, reconocer aquellos elementos que durante sus años de servicios hayan portado con lealtad e integridad el uniforme, velando en todo momento por la seguridad de la población del municipio.
8. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos y Decretos, confiéndole al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

OCT. 16 RNO. 10363273

9. . Con base y fundamento en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 46, celebrada el día 28 de septiembre de 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la adición de un sexto párrafo al artículo 107 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante decreto número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 40

ÚNICO. - Se adiciona un sexto párrafo al artículo 107 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante decreto número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MAZATLÁN

ARTÍCULO 107.- ...

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Los elementos de la Secretaría que su grado corresponda a policía operativo y/o policía tercero, que obtengan su pensión por retiro y/o jubilación con veinticinco años o más de servicio, ascenderá al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio correspondiente. Solo se podrá obtener este beneficio en los siguientes casos:

- a) No haber sido sancionado mediante procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia o el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Mazatlán, en los últimos diez años.*
- b) Que los 25 años o más de carrera policial, los haya desempeñado en las filas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán.*
- c) Ser policía operativo con veinticinco años o más de servicio.*
- d) Ser policía tercero y no haber recibido grado en los últimos doce años de servicio.*

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto Municipal adiciona un sexto párrafo al artículo 107 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante Decreto Municipal Número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO. La presente adición tendrá efectos para los elementos en activo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, que soliciten y obtengan su pensión por retiro y/o jubilación con veinticinco años o más de servicio y que su grado corresponda a policía operativo y/o policía tercero.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**LCDO. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.**

**LCDA. ADDA SARAH ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**LCDO. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.**

**LCDA. ADDA SARAH ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**